



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

03 MAYO 2017

S.G.A.

E-001792

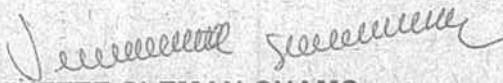
Señor
EFRAIN AMIN BAJAIRE
Representante Legal
CONSTRUCTORA EMMA LTDA.
Transversal 54 N° 96 – 700 (Doña Manuela)
Cartagena - Bolívar

REF: AUTO No. 00000555 28 ABR. 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Japaz

Sin Exp:
Elaboró: M. Garcia.Contratista/Odair Mejia Mendoza. Supervisor
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000555 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA EMMA LTDA., MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el Radicado N°001734 del 02 de Febrero de 2017, la CONSTRUCTORA EMMA LTDA, identificada con Nit 806.014.108-1, representada legalmente por el señor Efraín Amín Bajaire, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.082.111, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de producción de mezcla asfáltica y productos derivados (base, subbase y triturado) a desarrollar en el predio ubicado en la vía la cordialidad km 55+77, en las coordenadas X887894,7541 – Y1667270,000, corregimiento de Arroyo de Piedra en el municipio de Luruaco – Atlántico.

Que anexo a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de Producción de mezcla asfáltica y Productos derivado (Base, Subbase y Triturado), los siguientes documentos:

- ✚ Poder autenticado para realizar trámite del permiso de emisiones atmosféricas
- ✚ Formato único nacional de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas
- ✚ Certificado de Existencia y Representación legal
- ✚ Registro único tributario
- ✚ Documentos que acreditan la propiedad del inmueble (Escritura pública, certificado inmobiliario, Acta consorcial.
- ✚ Plancha IGAC
- ✚ Certificado del uso del suelo
- ✚ Informe sobre la solicitud del permiso en comento
- ✚ Información Prevista sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
- ✚ Resultados de monitoreo ambientales
- ✚ Formato IE-1

Que de acuerdo a la revisión de la información expuesta, se evidenció que no se presentó la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015¹, por lo que esta Entidad con el Oficio N°1223 del 4 de abril de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental S.G.A., solicitó la presentación de la siguiente información necesaria para iniciar dicho trámite ambiental:

¹ Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076/2015, Solicitud del permiso. La solicitud del permiso emisión incluir la siguiente información: a) Nombre o razón social del solicitante y representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación su domicilio; b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra; c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o proyectadas iniciación y terminación obras, trabajos o si se trata de emisiones transitorias; d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto documentos públicos u oficiales contentivos normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido suelo; e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones; f) Descripción las obras, y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al ubicación y cantidad de puntos al descripción y planos los ductos, chimeneas, o e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas; g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años; h) Estudio evaluación de las emisiones de sus procesos combustión o producción, se deberá anexar además información consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 40) i) Diseño de los sistemas de control emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería; j) si utiliza controles al final del proceso para el control emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos; Parágrafo 1°. solicitante anexar además a la solicitud los siguientes documentos: a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio apoderado; c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en presente Decreto.

...(…)...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000555 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA EMMA LTDA., MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.”

1. Indicar el sistema de control a utilizar en los gases de la chimenea del proceso de combustión del DIESEL.
2. Tramitar el diseño del Filtro.
3. Explicar de manera clara el sistema de sedimentación en el proyecto en mención, toda vez que de acuerdo a la información aportada se requiere permiso de vertimientos y concesión de aguas.

Que con el radicado interno N° 3216 del 24 de abril de 2017, la CONSTRUCTORA EMMA LTDA, identificada con Nit 806.014.108-1, representada legalmente por el señor Efraín Amín Bajaire, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.082.111, presentó la información requerida por esta Entidad en medio físico y magnético.

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder al permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se indica que la CONSTRUCTORA EMMA LTDA, identificada con Nit 806.014.108-1, representada legalmente por el señor Efraín Amín Bajaire, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.082.111, dio cumplimiento a los requisitos requeridos en la norma en referencia, como consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto procederá a iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para fuente fija.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 2

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 948/95, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibídem, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o*

² Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto1076/2015

AUTO No. 00000555 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA EMMA LTDA., MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.”

jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem determina los “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.*”

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, “*Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.*”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para:
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

1. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000555 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA EMMA LTDA., MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.”

E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, lo enmarcará dentro de los Usuarios de alto Impacto, definidos como: *“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización de un proyecto tiene la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”*.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso ambiental solicitado, será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de ALTO IMPACTO, ajustados al (%) del IPC autorizado por la Ley, el cual comprende el siguiente costo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso Emisiones Atmosféricas	\$17.662.596,17

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la CONSTRUCTORA EMMA LTDA, identificada con Nit 806.014.108-1, representada legalmente por el señor Efraín Amín Bajaire, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.082.111, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la actividad de Producción de mezcla asfáltica y Productos derivados (Base, Subbase y Triturado) a desarrollar en el predio ubicado en la vía la cordialidad km 55+77, en las coordenadas X887894,7541 – Y1667270,000, corregimiento de Arroyo de Piedra en el municipio de Luruaco – Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008.

TERCERO: La CONSTRUCTORA EMMA LTDA, identificada con Nit 806.014.108-1, representada legalmente por el señor Efraín Amín Bajaire, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.082.111, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CV M/L (\$17.662.596,17 Cv M.L), por concepto de evaluación ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000555 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA EMMA LTDA., MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la CONSTRUCTORA EMMA LTDA, identificada con Nit 806.014.108-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La CONSTRUCTORA EMMA LTDA, identificada con Nit 806.014.108-1, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente o por medio de apoderado, y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 ABR. 2017**
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Sin Exp:
Proyecto: M. García. Contratista/Odiar Mejía Supervisor
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental